

Investigación oficiales por Decreto dos mil ciento setenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Tribunal encargado de juzgar una tesis doctoral será nombrado por el Rector de la Universidad y estará integrado por cinco miembros Doctores. Tres de ellos habrán de ser Catedráticos de Universidad. Los restantes miembros podrán ser designados entre Profesores Agregados de Universidad y Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas cuando tales categorías gocen de efectividad. Los Profesores deberán ser titulares de la asignatura a la que por su materia se refiera la tesis o en su defecto titulares de disciplinas que guarden con aquella afinidad, y análogo criterio se seguirá en la designación de los Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Presidirá el Tribunal el más antiguo de los Catedráticos, salvo que forme parte de él un Rector o Decano.

Artículo segundo.—Cuando el tema de la tesis lo aconseje, y a falta de especialistas españoles, podrán formar parte del Tribunal hasta dos Profesores extranjeros, previa propuesta de la Universidad respectiva y aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, siendo los otros tres miembros en este caso igualmente Catedráticos de Universidad.

Artículo tercero.—Queda modificado el artículo séptimo del Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del doce de julio), en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas medidas sean precisas para desarrollar lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Tribunales que hayan de juzgar las tesis doctorales cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán en su composición por las normas anteriormente establecidas.

Segunda.—Los Ingenieros superiores que terminaron sus estudios conforme a los planes establecidos con anterioridad a la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se atenderán para calificación del grado de Doctor a las normas establecidas por el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 26 de octubre de 1972 sobre aprobación de las bases de programación de la lengua italiana para la segunda etapa de la Educación General Básica.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1970), se aprobó el documento «Nueva Orientación Pedagógica para la Educación General Básica». En él figuraban las bases de programación del francés y el inglés como lenguas optativas en la Educación General Básica, sin que la no inclusión de otros idiomas significase su exclusión. Únicamente por razones del alumnado previsible se consideró conveniente dar prioridad a la elaboración de estas bases. Por la Orden ministerial de 6 de agosto de 1971 se prorrogaba la vigencia de las bases de programación referentes a la primera etapa de la Educación General Básica y se aprobaba la nueva redacción de la segunda etapa en la que aparecía incluido el idioma alemán, junto al francés y el inglés.

Dado que el italiano ha venido impartándose en algunos Institutos en el Bachillerato Elemental y que es una lengua optativa que puede ofrecerse al alumnado, la Comisión de expertos correspondiente ha elaborado las bases de programa-

ción de esta lengua, con objeto de que puedan servir de directrices en aquellos establecimientos que deseen impartirla y tengan suficiente alumnado.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aprobadas las bases de programación de la lengua italiana para la segunda etapa de la Educación General Básica que se publican en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Las modificaciones que pudieran introducirse, como consecuencia de la experimentación o por otras causas que aconsejen adoptar estas medidas, serán aprobadas por Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO

Italiano

Sexto curso.—Reproducir todos los sonidos del sistema fonológico italiano, distinguiendo las oposiciones entre los fonemas, no sólo dentro del sistema italiano, sino también en contraste con el sistema fonológico español, con sus diferentes grafías.

Reproducir el acento, ritmo y entonación de las estructuras sintácticas simples imperativas, afirmativas, negativas e interrogativas.

Distinguir y reproducir los morfemas básicos más esenciales (tales como plurales, artículos, pronombres personales, tiempos verbales fundamentales, etc.).

Comprender y reproducir, tanto en forma oral como escrita, las estructuras sintácticas básicas (formas activas y pasivas, usos de auxiliares, etc.).

Asimilar las estructuras lingüísticas escuchadas o leídas.

Expresarse oralmente y por escrito utilizando las estructuras básicas dadas.

Responder oralmente y por escrito a preguntas concretas sobre cualquier texto oral, escrito o en imágenes, utilizando las estructuras previamente estudiadas.

Ejecutar acciones siguiendo órdenes sencillas (orales y escritas) dentro de una situación dada.

Realizar los ejercicios orales y escritos adecuados al contenido lingüístico de este nivel.

Memorizar canciones y poesías sencillas.

Memorizar diálogos sencillos que se presten a la dramatización.

Reproducir al dictado brevísimos textos previamente asimilados.

Adquirir un vocabulario fundamental de unas trescientas palabras.

Séptimo curso.—Adquirir mayor perfección en la distinción y reproducción de los sonidos más característicos del sistema fonológico italiano (en especial fonemas no existentes en el español).

Distinguir y reproducir el acento, ritmo, pausa y entonación de estructuras más complejas.

Adquirir una mayor perfección en la distinción y reproducción de morfemas (formas irregulares de uso común).

Comprender y reproducir, tanto en forma oral como escrita, estructuras sintácticas algo más complejas (yuxtaposición y coordinación, utilizando de nuevos tiempos verbales, con especial atención al «passato remoto», expresión de relaciones temporales, espaciales, causales, etc.).

Adquirir las expresiones idiomáticas más usuales.

Asimilar las estructuras lingüísticas escuchadas o leídas.

Responder a preguntas concretas (oralmente o por escrito) sobre textos orales, escritos o en imágenes, previamente asimilados.

Realizar todo tipo de ejercicios orales o escritos, adecuados al contenido lingüístico de este nivel.

Memorizar pequeños poemas y canciones, así como diálogos que se presten a dramatización.

Reproducir al dictado breves textos ya conocidos.

Realizar composiciones dirigidas, con las estructuras y el vocabulario previamente aprendidos.

Adquirir unas cuatrocientas palabras nuevas, incrementando así el vocabulario adquirido en el año anterior.

Octavo curso.—Adquirir una completa asimilación del sistema fonológico italiano, en especial de los patrones de entonación más frecuentes (estructuras interrogativas y aseverativas con o sin énfasis).

Adquirir una completa asimilación de todos los morfemas básicos del italiano, insistiendo en las formas de los pronombres personales, formas irregulares de los verbos, partículas adverbiales, etc.).

Asimilar y reproducir, tanto en forma oral como escrita, las estructuras sintácticas básicas dadas, ampliando los usos de modos y tiempos verbales, iniciación a la subordinación, etcétera.

Conocer las expresiones idiomáticas más usuales.

Asimilar las estructuras lingüísticas dadas, escuchadas o leídas.

Expresarse oralmente y por escrito, utilizando las estructuras dadas.

Responder a preguntas, oralmente y por escrito, sobre textos orales, escritos o en imágenes, previamente asimilados.

Realizar todo tipo de ejercicios orales y escritos, adecuados al contenido lingüístico de este nivel.

Reproducir al dictado textos ya asimilados.

Memorizar pequeños diálogos, poesías y canciones que contengan las estructuras básicas estudiadas.

Hacer redacciones dirigidas, utilizando las estructuras y el vocabulario previamente adquiridos.

Iniciar en la técnica del uso del diccionario como instrumento en la redacción de ejercicios de creación personal.

Adquirir un vocabulario adicional de unas 300 palabras.

ORDEN de 26 de octubre de 1972 sobre afiliación a Seguridad Social de los Profesores contratados en los Centros superiores de Enseñanzas Artísticas.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose formulado varias consultas sobre procedimiento para incluir en los beneficios de la Seguridad Social a los Profesores contratados, por falta de personal de carrera, en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios Superiores de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Es-

cuela Superior de Canto, cumplido el trámite del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Los contratos de los mencionados Profesores que ya han sido suscritos por la Dirección General de Bellas Artes, se tramitarán del siguiente modo:

a) Dos copias del contrato de colaboración temporal y de la hoja de «suplemento de datos» correspondiente se remitirán a la Delegación Provincial, que procederá a dar de alta en Seguridad Social al interesado. Los Profesores cumplimentarán los impresos necesarios a este efecto, en relación con la Delegación Provincial respectiva.

b) Las Delegaciones Provinciales conservarán un ejemplar del contrato; a los efectos oportunos, harán constar en los dos ejemplares de la hoja de «suplemento de datos» el número de afiliación a Seguridad Social, grupo de tarifa y epígrafe de accidentes y, en su caso, el importe de las prestaciones familiares. Estas dos hojas y la otra copia del contrato las remitirán, debidamente relacionadas, al Centro de Proceso de Datos, para incluir en la nómina mecanizada.

En lo sucesivo se utilizará el nuevo modelo de impreso de contrato, en el que se incluyen los requisitos que anteriormente figuraban consignados en las hojas de «suplemento de datos», para aquellos contratos que se formalicen después de la publicación de esta Orden.

No obstante, los contratos extendidos en el modelo anterior antes de esta fecha conservarán su validez durante todo el periodo consignado en la cláusula cuarta de los mismos o en la prórroga correspondiente.

Los contratos del nuevo modelo que suscriba la Dirección General de Bellas Artes se remitirán, con todas sus copias, a la Delegación Provincial correspondiente, que afiliará a Seguridad Social a los Profesores contratados, hará constar los datos antes indicados en dicho documento y lo tramitará para su inclusión en nómina mecanizada al Centro de Proceso de Datos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2993/1972, de 4 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Gregorio López Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Alfredo Sánchez Bella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de octubre de 1972 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Rafael Martín Manrique.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Martín Manrique, Fiscal de la Agrupación de Fiscalías de Villajoyosa-Callosa de Ensarriá-Altea-Benidorm,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Fiscales

Municipales y Comarcales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1, c), del Reglamento Orgánico de 23 de abril de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2994/1972, de 13 de octubre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Juan Atarés Peña, nombrándole Jefe de la Sexta Zona de la Guardia Civil.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Juan Atarés Peña, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil con antigüedad del día uno de octubre del corriente año, nombrándole Jefe de la Sexta Zona de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA